

C.P.C.

Verbal (Pertenenencia)  
Rdo. N° 2016-00151-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 25 DE FEBRERO DE 2019

En atención al escrito allegado por la señora **CELMIRA PEÑARANDA FONSECA**, visto a folio 111 a 113 del expediente, donde solicita aclaración y/o corrección respecto a la inscripción que se hizo a folio de matrícula inmobiliaria 260-116535 correspondientes al predio de su propiedad denominado La Isla; es por lo que previo a resolver lo pertinente, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción, se ordena, **CORRER TRASLADO** a las partes por el termino de **TRES (03) DÍAS**, para que se pronuncien al respecto.

Vencido dicho término, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS (Norte de Santander)  
ASISTENCIA DE ESTADO  
La presente escritura se notifica por  
Asistencia de Estado  
Hoy 26 FEB 2019

SECRETARIO

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**Demanda: Ejecutivo – Singular.**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00622-00 (MINIMA CUANTIA)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Febrero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la entidad financiera **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN S.A;** siendo demandada la señora **AIDEE YAZMIN CORREA LADINO** quien se constituyó en deudora al tomar un crédito en efectivo de CHEVYPLAN S.A; dinero que se adeuda producto de un crédito dejado de pagar celebrado entre estos; para lo que se allegan un pagare número 152797 de fecha 26 de DICIEMBRE de 2015 por la suma de \$13.078.572.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2016 visto al folio (17 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Se enviaron las notificaciones a la demandada **POR CORREO CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONAL Y DE AVISO** (art. 291 y 292 CGP), tal y como se observa en los folios (20 al 29) del cuaderno principal, sin que se hubiese presentado al despacho; no obstante la demandada **AIDEE YAZMIN CORREA LADINO**, suscribió junto con el apoderado de la parte demandante un escrito de **SUSPENSION** debidamente autenticado en NOTARIA y con **NOTA DE PRESENTACION EN ESTE DESPACHO** el día 17 de enero de 2018 (folio 52) al que se accede mediante auto del 18 de enero de 2018 en razón de lo anterior el despacho ordena dar notificada la demandada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** (folio 55); no obstante no se cumple con lo aquí conciliado por lo que mediante escrito presentado al despacho se solicita por el señor apoderado **LEVANTAR LA SUSPENSION Y REANUDAR EL PROCESO**; en razón de lo anterior mediante el presente auto de seguir adelante la ejecución y en virtud que la demandada ya está notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** (folio 55) del cuaderno principal, previo agotamiento de los trámites de ley, dentro del término concedido la demandada no contesto ni propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **AIDEE YAZMIN CORREA LADINO**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 29 de NOVIEMBRE de 2016.

**SEGUNDO:** EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO** FIJAR como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$500.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

**QUINTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**SEXTO:** ORDENAR LEVANTAR LA SUSPENSION DEL PROCESO.

**SEPTIMO:** ORDENAR la aprehensión del vehículo IGU 359 DE CUCUTA propiedad de la demandada AIDEE YAZMIN CORREA LADINO identificada con la C.C. 1.090.381.121 oficiar a la SIJIN.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

LMCL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
LOS RIOS DE SAN CARLOS  
AIDEE YAZMIN CORREA LADINO  
La cantidad de \$ 300.000.00 se pagará por  
Accion en el día  
Hoy 26 FEB 2019  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO N° 544054003001-2016-00804-00**

Municipio de los patios, Febrero veinticinco (25) de 2019

Al Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada la cual se venció el 18 de Febrero de 2019; ninguna de las partes propuso objeción alguna contra el mismo. PROVEA.

ROMAN JOSE MEDINA ROZO  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**ABREVIADO SEGUIDO DE EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO N° 544054003001-2016-00804-00**

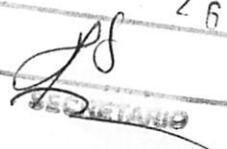
Municipio de los patios, Febrero veinticinco (25) de 2019

En consideración al informe que precede, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., APRUEBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION (R. EQUINO)  
La presente anotación se notifica por  
Anotación en caso  
Hoy 26 FEB 2019  
  
SECRETARIO

y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **JHON ALEXANDER ESPITIA BASTOS Y BEATRIZ BASTOS SANCHEZ;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 18 de enero de 2018.

**SEGUNDO:** EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO** FIJAR como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

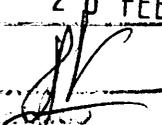
**QUINTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**SEXTO:** TENER EN CUENTA el abono reportado por la apoderada por la suma de \$7.060.000.00 efectuados por los demandados el 21 de enero de 2019.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUICIAO MUNICIPAL  
LOMBAYENA  
FEDERACIÓN  
La competencia en materia de ejecución por  
26 FEB 2019  


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**Demanda: Ejecutivo – Singular.**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00848-00 (MINIMA CUANTIA)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Febrero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**; siendo demandados los señores **JHON ALEXANDER ESPITIA BASTOS Y BEATRIZ BASTOS SANCHEZ** quien se constituyeron en deudores al tomar un crédito en efectivo del señor **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**; dinero que se adeuda producto de un crédito dejado de pagar celebrado entre estos; para lo que se allegan un pagare número 0000000002094 de fecha 24 de DICIEMBRE de 2015 por la suma de \$5.918.000.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 18 de ENERO de 2018 visto al folio (23 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Se enviaron las notificaciones a los demandados **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** (art. 291 y 292 CGP), tal y como se observa en los folios (26 al 28 y 31 al 32) del cuaderno principal, el demandado **JHON ALEXANDER ESPITIA BASTOS** fue notificado personalmente en el despacho el 10 de julio de 2018 (folio 24) previo agotamiento de los trámites de ley, dentro del término concedido los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada

Demanda: ejecutiva hipotecaria.  
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00023-00.  
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**  
Ddo: **JUAN PABLO MALDONADO BARRIOS C.C. 88.247.303**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN PABLO MALDONADO BARRIOS C.C. 88.247.303**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **JUAN PABLO MALDONADO BARRIOS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Dos millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con sesenta y seis centavos (\$ 2.718.494,66) correspondiente a 10.297.74915 UVR**, por concepto de capital vencido sobre las cuotas ya causadas de la 94 a la 98, conforme se relacionan en la tabla No. 1 y contenidas en el **Nro. 6112 - 320008794**.
- Por la suma de **quinientos un mil novecientos noventa y tres pesos con veintisiete centavos (\$ 501.993,27)**, por concepto de intereses de plazo causados dentro del **Pagare Nro. 6112 – 320008794**, liquidados sobre las cuotas causadas, vencidas y no pagadas conforme se discrimina en la tabla No. 2 de la demanda.
- Por la suma de **Doce Millones cuarenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con veintinueve centavos (\$ 12'040.644,29)**, por concepto de capital que se acelera conforme al **pagare** y la escritura que contiene el contrato de mutuo # 933 de fecha 14 de abril de 2010.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital acelerado (\$ 12'040.644,29), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de septiembre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 933 del 14 de abril de 2010 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-124897, distinguido como **LOTE # 3 MANZANA A CALLE TRANSMISORA UNIVERSAL URBANIZACIÓN VILLA CAMILA**, de este municipio;

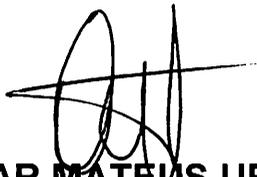
en tal sentido, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

**QUINTO:** Téngase a la doctora FARDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

**SEXTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
LC 11.235 DE 2016 (ART. 100 DEL C.G.P.)  
ADJUDICACIÓN DE SENTENCIA  
La presente se notifica en nombre por  
el Juez Civil Municipal  
Fog. 06 FEB 2019



**Demanda Ejecutivo Singular.**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00025-00.**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **BERNARDO SÁNCHEZ LEÓN**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **BERNARDO SÁNCHEZ LEÓN**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- Nueve millones cuatrocientos un mil quinientos treinta y dos pesos m/l (\$ 9'401.532,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6956481 anexo visto a folio 8 y 9 C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de octubre de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase al doctor **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial del **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

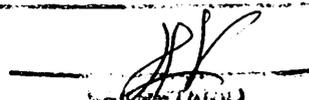
**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda

### **NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

  
**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**  
**SECRETARÍA**  
El presente auto se notifica por  
7 de febrero de 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019  
  
**SECRETARÍA**

**Demanda Ejecutivo Singular**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00026-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JACKSON ALIRIO MONCADA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **JACKSON ALIRIO MONCADA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- 1) Ciento siete millones trescientos treinta y un mil seiscientos seis pesos, (\$ 107.331.606,00), como capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré # 2627542, anexo a folio 18 a 20 del C. Ppal.
- 1.1) Por la suma de ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho pesos (\$ 8'144.938,00) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados a la fecha 25 de enero de 2019.
- 1.2) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (\$ 107.331.606,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el término de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
AUTENTICADO  
Le presento el presente auto de fecho  
Anotación en Fecho  
Hoy \_\_\_\_\_ 26 FEB 2019  
  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS MARTIN BAUTISTA VARGAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **CARLOS MARTIN BAUTISTA VARGAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- 1) Veintitrés millones ciento catorce mil setecientos cuatro pesos (\$ 23'114.704,00), como capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré # 8240084357, anexo a folio 22 a 24 del C. Ppal.
- 1.1) Por la suma de un millón setenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos (\$ 1'079.396,00) por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde el 10 de julio de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2018.
- 1.2) Más los intereses moratorios sobre el capital acelerado (\$ 23'114.704,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 10 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Por la suma de tres millones ciento doce mil ciento veintiocho pesos (\$ 3'112. 128,00), como capital de la obligación contenida en el pagaré # 44487539, anexo a folio 18 a 21 del C. Ppal.
- 2.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (\$ 3'112. 128,00) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**TERCERO:** Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al endoso efectuado de los títulos valores.

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEOS URIBE**

Rjmr

UNIVERSIDAD DE LOS RIOS  
FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA DE ABOGADO  
26 FEB 2019



Demanda ejecutiva.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00028-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO MANET** contra **INGRID VANESSA SANTANDER CONTRERAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que se pretende demandar a **INGRID VANESSA SANTANDER CONTRERAS**, en su calidad de propietaria del apartamento ubicado en el **CONJUNTO CERRADO MANET, ubicado en la AVENIDA 9 # 54 B – 131 LA FLORESTA – LOS PATIOS bajo nomenclatura 204**, conforme el poder, el título ejecutivo (certificación expedida por la Administradora del Conjunto) y la demanda, cuando del certificado de libertad y tradición allegado se advierte de la anotación No. 008 que esta no es propietaria de dicho bien.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Téngase a la doctora NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA, como apoderado de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR MATEUS URIBE  
JUEZ**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
Alcalde: [Nombre] [Apellido]  
La presente demanda se notifica por  
Anotación en Libertad y Tradición  
Hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIO

**Demanda: Ejecutivo Singular.**  
**Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00029-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO MANET** contra **ASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; y sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observara que no se anexó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

Igualmente revisada la demanda el despacho observa que las pretensiones van dirigidas contra **SAIDA MILDRED MENDOZA PINO**, mientras que el poder y el título valor se dirige contra una persona jurídica.

Por lo que de conformidad con el numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

**SEGUNDO:** Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica a la doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE LOS PATIOS N.S.  
FECHA DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_  
  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve  
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO CERRADO MANET** contra **SAIDA MILDRED MENDOZA PINO**; se observa que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, exceptuándose, las sumas pretendidas por concepto de cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, por cuanto ésta no es una obligación de tracto sucesivo, ya que sus efectos se dan en forma instantánea, y no surte efectos con el tiempo; por lo cual, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **SAIDA MILDRED MENDOZA PINO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO CERRADO MANET**, las siguientes sumas de dinero:

- **Dos millones quinientos treinta mil pesos m/l (\$ 2'530.000,00)**, por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo de 2018 a enero de 2019, por valor de 230.000,00 cada una; conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas de condominio causadas, desde el día que se hicieron efectivas, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **doscientos mil pesos (\$ 200.000,00)**, por concepto de **MULTAS**, conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Más la suma de **doscientos veintiún mil cincuenta pesos (\$ 221.050,00)**, por concepto de **CUOTAS EXTRAORDINARIAS**, conforme la certificación anexa y el recuadro de la demanda.
- Abstenernos de librar mandamiento por las cuotas de condominio que se hagan exigibles y que se sigan causando, en razón a lo motivado.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**CUARTO:** Téngase a la doctora NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA, como apoderada judicial de **CONJUNTO CERRADO MANET.**

**QUINTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

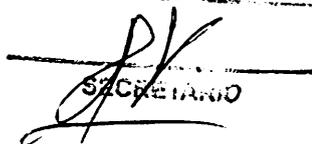
El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
LOS ANGELES, CALIFORNIA, U.S.A.  
A las 10:00 AM del día 26 FEB 2019  
El presente auto se le notifica por  
notificación personal a la demandada por  
Hoy



SECRETARIO